



RESOLUCIÓN N° 247.-

“POR LA CUAL SE HACE LUGAR AL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO POR LA FIRMA VIVERO CITRUS FOREST, CONTRA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 173/19 DE FECHA 11 DE MARZO DEL 2019”.

-1-

Asunción, 10 de abril del 2019

VISTO:

El pedido de reconsideración interpuesto por la firma *VIVERO CITRUS FOREST*; la Resolución SENAVE N° 173/19 de fecha 11 de marzo del 2019; el Dictamen N° 289/19, de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución SENAVE N° 173/19 de fecha 11 de marzo del 2019, se concluye el sumario instruido a la firma *VIVERO CITRUS FOREST*, en los siguientes términos: “Artículo 1°.- *CONCLUIR* el sumario administrativo instruido a la firma *VIVERO CITRUS FOREST*, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución. Artículo 2°.- *DECLARAR* responsable a la firma *VIVERO CITRUS FOREST*, por la falta de registro como viveros frutales, forestales, ornamentales y afines, infringiendo las disposiciones del artículo 3° del Decreto N° 18480/97 “Por el cual se reglamenta las pautas a seguir de los viveros y afines” y de los artículos 2° y 3° de la Resolución SENAVE N° 314/12 “Por la cual se establecen los procedimientos de inspección para la habilitación fitosanitaria de viveros frutales, forestales, ornamentales y afines”. Artículo 3°.- *SANCIONAR* a la firma *VIVERO CITRUS FOREST*, con una multa de 50 (cincuenta) jornales mínimos para actividades diversas de la Capital, suma que deberá ser abonada en la sede Central, sito en Humaitá N° 145 c/ Ntra. Señora de la Asunción, o en las Perceptorías habilitadas por el SENAVE, en el plazo de 10 (diez) días hábiles a partir de la notificación de la Resolución de Conclusión respectiva. Artículo 4°.- *RECOMENDAR*, a la Dirección General Técnica, para que, a través de la dependencia pertinente, realice el acompañamiento a la firma *VIVERO CITRUS FOREST*, a fin de fortalecer el conocimiento y el cumplimiento de las normativas jurídicas, relacionadas al rubro. Artículo 5°.- *INFORMAR* sobre la vigencia de la Resolución SENAVE N° 498/16 “Por el cual se implementa el sistema integrado de control de multas (SICM) del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), y se abroga la Resolución SENAVE N° 136/15 de fecha 03 de marzo de 2015”, enlace: <http://www.senave.gov.py/resoluciones-del-senave.html>. Artículo 6°.- *NOTIFICAR* a quienes corresponda y cumplida, archivar” (sic).

Que, dicha Resolución fue notificada a la sumariada en fecha 21 de marzo del 2019, conforme consta en la cédula de notificación que se halla agregada al expediente.

Que, por Nota con Mesa de Entrada SENAVE N° 2185/2019 de fecha 25 de marzo del 2019, la firma *VIVERO CITRUS FOREST*, solicita reconsideración de la multa impuesta por Resolución SENAVE N° 173/19 de fecha 11 de marzo del 2019, en



RESOLUCIÓN N° 247.-

“POR LA CUAL SE HACE LUGAR AL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO POR LA FIRMA VIVERO CITRUS FOREST, CONTRA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 173/19 DE FECHA 11 DE MARZO DEL 2019”.

-2-

los siguientes términos: *“Primeramente, paso a aclarar que soy el propietario de VIVERO CITRUS FOREST, lo cual es un local muy pequeño y como tal el movimiento comercial es escaso, sumado a eso, me encuentro atravesando un problema familiar importante, porque mi padre se encuentra delicado de salud, lo cual me imposibilita realizar el pago de la sanción que le fuera impuesta a VIVERO CITRUS FOREST, ni tampoco pude presentarme a contestar el sumario en el plazo que se me otorgó en su momento. Si bien es cierto que VIVERO CITRUS FOREST, se dedica a la actividad de comercial, el movimiento de venta de los productos no es mucha, por lo que solicito se me considere el grado de la sanción, considerando que no tengo los medios económicos para pagar la misma. En ese sentido, de considerarme la situación expuesta, me comprometo a realizar los trámites pertinentes para regularizar la actividad a la cual me dedico, caso contrario solicito subsidiariamente le fraccionamiento de la multa impuesta, atendiendo a que el pago total más los costos que conllevan el registro superan ampliamente le ingreso con que cuenta el local” (sic).*

Que, de las constancias de autos, se tiene cuanto sigue:

1.- La firma VIVERO CITRUS FOREST, fue sancionada con una multa equivalente a 50 (cincuenta) jornales mínimos para actividades diversas no especificadas en la Capital, por falta de registro como viveros frutales, forestales, ornamentales y afines.

2.- La firma VIVERO CITRUS FOREST, presenta recurso de reconsideración contra la Resolución SENAVE N° 173/18 de fecha 11 de marzo del 2019, argumentando la pequeña economía de la firma y la imposibilidad de cumplir con los montos impuestos por la sanción del presente proceso y los montos necesarios para obtener el registro necesario por parte del SENAVE.

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica del SENAVE, en su Dictamen N° 289/19, analiza y recomienda conforme a la presentación de la firma VIVERO CITRUS FOREST, expidiéndose en los siguientes términos: *“En relación al aspecto formal de la presentación del recurso que nos ocupa, el mismo fue presentado en tiempo y forma, por lo tanto quedan por analizar los planteamientos de fondo del mismo. Consideramos se debe tener en cuenta que la parte sumariada reconoció su falta, colaboró en todo momento con el SENAVE durante las etapas del sumario, demostrando buena predisposición en el proceso, tanto en sus inicios, como durante el desarrollo y posteriormente al mismo. Además de ello, se comprometió a inscribirse y regularizar su actividad comercial, y además de ello, no cuenta con antecedentes de infracciones, por lo que consideramos que, en principio, correspondería una reducción de sanción aplicada teniendo en cuenta todos estos atenuantes y el hecho de que el valor de la multa representaría un agravio teniendo en cuenta el escaso movimiento comercial en*



RESOLUCIÓN N° 247.-

“POR LA CUAL SE HACE LUGAR AL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO POR LA FIRMA VIVERO CITRUS FOREST, CONTRA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 173/19 DE FECHA 11 DE MARZO DEL 2019”.

-3-

su establecimiento. Por tanto, del análisis de los hechos y los argumentos legales expresados, es criterio de esta Asesoría Jurídica que corresponde: 1.- HACER LUGAR, a la solicitud presentada por el representante de la firma VIVERO CITRUS FOREST, en contra de la Resolución SENAVE N° 173 “Por la cual se concluye el Sumario Administrativo instruido a la firma VIVERO CITRUS FOREST, por supuestas infracciones a las disposiciones del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”, en lo relativo a la sanción a ser aplicada, debiendo la sanción de multa reducirse a APERCIBIMIENTO por escrito” (sic).

Que, la Ley N° 2459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”, dispone en su Artículo 13.- “Son atribuciones y funciones del Presidente: II) aplicar sanciones a quienes infringen la presente Ley y las Leyes N°s 123/91, 385/94, sus reglamentaciones y demás normas de las que el SENAVE sea autoridad de aplicación; p) realizar los demás actos necesarios para el cumplimiento de sus fines”.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”.

EL ENCARGADO DE DESPACHO DE LA PRESIDENCIA DEL SENAVE RESUELVE:

Artículo 1°.- HACER LUGAR al recurso de reconsideración interpuesto por la firma VIVERO CITRUS FOREST, contra la Resolución SENAVE N° 173/19 “Por la cual se concluye el Sumario Administrativo instruido a la firma VIVERO CITRUS FOREST, por supuestas infracciones a las disposiciones del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”, de fecha 11 de marzo del 2019.

Artículo 2°.- DEJAR SIN EFECTO el Artículo 3° de la Resolución SENAVE N° 173/19 “Por la cual se concluye el Sumario Administrativo instruido a la firma VIVERO CITRUS FOREST, por supuestas infracciones a las disposiciones del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”, de fecha 11 de marzo del 2019.

Artículo 3°.- APERCIBIR a la firma VIVERO CITRUS FOREST por la falta de registro como viveros frutales, forestales, ornamentales y afines.

Artículo 4°.- ADVERTIR a la firma VIVERO CITRUS FOREST que en caso de reincidir en faltas a las normas del SENAVE, se le aplicará sanciones más severas.





RESOLUCIÓN N° 247.-

“POR LA CUAL SE HACE LUGAR AL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO POR LA FIRMA *VIVERO CITRUS FOREST*, CONTRA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 173/19 DE FECHA 11 DE MARZO DEL 2019”.

-4-

Artículo 5°.- CONFIRMAR en todos sus términos la Resolución SENAVE N° 173/19 de fecha 11 de marzo del 2019.

Artículo 6°.- NOTIFICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

FDO.: LIC. RODRIGO NÚÑEZ

Encargado de Despacho, Res. SENAVE N° 239/19

Presidencia – SENAVE

ES COPIA

ING. AGR. CARMELITA TORRES DE OVIEDO

SECRETARIA GENERAL

RN/ct/dr

